

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

JOSE RAMON MARTEL LOPEZ, Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 17 y 18, fracciones I, XXIII y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; y 5, 6, fracción I, y 8, fracción XVI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, incluye la cantidad de \$4,559'800,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que el numeral señalado en el párrafo anterior, prevé que se destine cuando menos el 20 (veinte) por ciento de los recursos mencionados, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas en materia de seguridad pública, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011;

Que el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque Municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos, federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;

Que mediante acuerdo 05/II-SE/12, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se estableció la creación de una comisión con parte de sus integrantes, para analizar la viabilidad de establecer modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, entre los tres órdenes de gobierno, previendo acciones a seguir por parte de los gobiernos de los Estados y los Municipios;

Que con fecha 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección, estableciendo dicho numeral que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Objeto de las Reglas.

- I. Las Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. Glosario de términos.

- I. Para los efectos de las Reglas, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:
 - A. **Accesorios de vestuario:** al conjunto de instrumentos auxiliares unidos a los uniformes de los elementos de la Policía de Proximidad y/o del Grupo Táctico, para llevar a cabo sus funciones;

- B. Acuerdo de Elegibilidad:** al Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013;
- C. Ahorro presupuestario:** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
- D. Alto Mando:** a los servidores públicos titulares de la institución de seguridad pública de los beneficiarios, Titular de la Policía Preventiva o equivalente;
- E. Anexo Técnico:** al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se incluye destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadros de metas y montos, así como cronogramas de los recursos presupuestarios convenidos, tanto federales como municipales, y cuando así corresponda, estatales;
- F. Areas Técnicas:** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y a la Dirección General de Apoyo Técnico;
- G. Armamento:** al conjunto de armas de fuego cortas y largas, así como a las municiones que forman parte del equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico;
- H. Beneficiario:** a los Municipios, y en su caso, los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, al Gobierno del Distrito Federal, o a las demarcaciones territoriales para las acciones de prevención del delito, una vez firmado el Convenio Específico de Adhesión;
- I. Beneficiario potencial:** a los Municipios, los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, al Gobierno del Distrito Federal, o a las demarcaciones territoriales para las acciones de prevención del delito, que hayan resultado elegibles conforme al Acuerdo de Elegibilidad y que no tengan firmado el Convenio Específico de Adhesión, antes del plazo establecido por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- J. Bolsa concursable:** a los recursos no ministrados que serán distribuidos en el resto de los beneficiarios, de acuerdo a su avance en el ejercicio de los recursos federales;
- K. Catálogo de Bienes:** al Catálogo Unico de Bienes del subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, el cual tiene como objeto establecer los bienes y las especificaciones generales del equipamiento de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, así como los necesarios para el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana, del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el servicio de llamadas de emergencia 066;
- L. Centros de Atención de Llamadas de Emergencia:** a las instalaciones que atienden de forma coordinada con las instancias correspondientes de los tres órdenes de gobierno las llamadas de emergencia hechas por la ciudadanía a través del código de servicio especial 066;
- M. C4:** a los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o equivalentes de las Entidades Federativas;
- N. Clasificador:** al Clasificador por Objeto de Gasto que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- O. Código de Servicio Especial 066:** a la secuencia de dígitos asignados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para la atención a nivel nacional del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia;

- P. Convenio Específico de Adhesión:** al que se celebre entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los gobiernos de los Estados, Municipios, Distrito Federal y las demarcaciones territoriales en términos de las presentes Reglas;
- Q. Economía:** a los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- R. Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública:** a los esquemas del ejercicio de la función de seguridad pública en los Municipios:
- El Estado ejerce la función policial y el Municipio la de prevención social del delito con participación ciudadana, por virtud de un convenio que así lo especifique;
 - Tanto el Estado como el Municipio ejercen las funciones de policía y/o la de prevención social del delito con participación ciudadana en el territorio del beneficiario potencial, por virtud de un convenio que así lo especifique, y
 - Cuando el Estado, asume la función policial, así como de prevención social del delito con participación ciudadana, por virtud de un convenio que así lo especifique.
- S. Ejes Estratégicos:** a los acordados en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional mediante Acuerdo 10/XXXI/11, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en los que estarán adscritos los Programas con Prioridad Nacional;
- T. Equipo de protección:** al conjunto de accesorios, aditamentos y componentes especiales que resguardan la integridad física de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, que deberán cubrir las normas y estándares de seguridad vigentes;
- U. Esquema de Jerarquización Terciaria:** al esquema cuya célula básica se compone invariablemente por tres elementos;
- V. Grupo Táctico:** al grupo especializado para intervenir en situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la integridad física, bienes o la vida de las personas en los espacios donde se presenten o desarrollen conductas criminales que violenten, pretendan o amenacen la paz social;
- W. Homologación Salarial:** a la acción consistente en igualar los salarios de los elementos policiales acorde a la categoría jerárquica y grado desempeñado;
- X. Ley de Presupuesto:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Y. Manual de Identidad:** a la guía de uso y aplicaciones correctas del logotipo del Modelo de Policía Preventiva Estatal y Municipal, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, que tiene como propósito la homologación y consolidación de la imagen institucional de las Corporaciones Policiales de los beneficiarios;
- Z. Perspectiva de género:** a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres tendentes a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- AA. Policía de Proximidad:** a la policía que tiene un contacto directo y promueve la participación de la ciudadanía con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías;
- BB. Polígonos prioritarios:** al territorio estratégico para la programación de acciones en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, los cuales se establecen atendiendo la densidad de población, la incidencia de pobreza patrimonial, el índice de marginación y la concentración de población entre 15 y 29 años, los cuales serán determinados por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- CC. Presupuesto comprometido:** a la provisión de recursos autorizados para atender los compromisos derivados de las presentes Reglas, y representan una obligación debido a un acto

jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

- DD. Presupuesto devengado:** al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los beneficiarios a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables;
- EE. Presupuesto de Egresos:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- FF. Prevención social del delito con participación ciudadana:** a la estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y delincuencia que permite aminorar el nivel de riesgo de que éstas ocurran, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todos;
- GG. Programas con Prioridad Nacional:** a los programas de carácter nacional aplicables a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdos 10/XXXI/11, en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, y 02/II-SE/2012, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, que por su relevancia serán prioridad en el destino de los recursos del SUBSEMUN, a fin de dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos del Sistema;
- HH. Programa de Mejora de las Condiciones Laborales:** al instrumento que elaborarán los beneficiarios y que contiene los procedimientos, objetivos y acciones que permitan la dignificación de la función de la policía y el reconocimiento al desempeño y mérito en dicha labor, mediante el mejoramiento de las condiciones laborales;
- II. Recursos de coparticipación:** a los recursos que deben aportar los beneficiarios, equivalentes al 25 (veinticinco) por ciento de los recursos federales asignados, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Elegibilidad, y el monto de distribución establecido en el Convenio Específico de Adhesión;
- JJ. Red Nacional de Radiocomunicación:** a la red de comunicaciones encriptadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que forma parte de la Red Nacional de Telecomunicaciones;
- KK. Red Nacional de Telecomunicaciones:** al instrumento tecnológico que permite la interconexión de los sistemas de información y telecomunicaciones para hacerlos accesibles a las instituciones de seguridad pública, con el objeto de que cuenten con todos los elementos de información y coordinación para prevenir el delito y combatir la delincuencia;
- LL. Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que comprende, entre otros, el conjunto de datos de identificación del personal policial como son, en forma enunciativa, no limitativa: huellas digitales, fotografía, voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se hayan hecho acreedores y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango;
- MM. Reglas:** a las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
- NN. Reprogramación:** a la modificación que se realice a las metas y montos federales y de coparticipación, establecidos en el Anexo Técnico, previa autorización del Comité de Reprogramaciones, en el entendido que la ampliación de meta no será considerada como una reprogramación;
- OO. SUBSEMUN:** al subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
- PP. SUIC:** al Sistema Unico de Información Criminal, referido en la Sección Segunda del Capítulo Unico del Título Séptimo de la Ley;

- QQ. Transporte terrestre:** a los vehículos requeridos por la Policía de Proximidad y el Grupo Táctico, necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- RR. UACC:** a las Unidades de Análisis, así como las Unidades de Consulta y de Captura dentro de las instituciones de seguridad pública conectadas al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones, en las cuales se concentran las terminales informáticas, otros equipos vinculados a estas, infraestructura de conectividad y el personal autorizado para suministrar, actualizar, consultar y/o procesar información criminalística y de personal de seguridad pública en o hacia las bases de datos nacionales;
- SS. Verificación:** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través de los recursos del SUBSEMUN, y
- TT. Vestuario:** al conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme por los elementos de la Policía de Proximidad y por el Grupo Táctico.

TERCERA. Objetivos del SUBSEMUN.

- I. El objetivo general del SUBSEMUN es fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los Municipios y, en su caso, de los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como del Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.
- II. Son objetivos específicos del SUBSEMUN los siguientes:
- A. Fortalecer los factores de protección de la población mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones públicas, privadas y sociales;
 - B. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, antes de que ocurran los eventos que las detonan;
 - C. Incrementar los niveles de seguridad y confiabilidad que demanda la ciudadanía, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
 - D. Fortalecer la profesionalización, a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial que considere un sistema complementario de seguridad social y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
 - E. Apoyar la construcción, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones de seguridad pública municipal, a fin de contar con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo la operación y funcionamiento de la policía en los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como para el adecuado desarrollo de los procesos relativos a la profesionalización de sus integrantes, y
 - F. Promover el suministro, intercambio, sistematización, homologación y actualización de la información en materia de seguridad pública, así como fortalecer el uso y disponibilidad, homologación y actualización de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA. Naturaleza de los recursos.

- I. Los recursos federales del SUBSEMUN no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a los beneficiarios; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.

QUINTA. Monto del SUBSEMUN.

- I. El monto total de los recursos federales del SUBSEMUN asciende a la cantidad de \$4,559'800,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a los beneficiarios bajo los criterios establecidos en estas Reglas, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.
- II. Los recursos asignados a cada Municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, no podrán ser inferiores a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), ni superiores a \$95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). De los recursos federales asignados al beneficiario, por lo menos el 20 (veinte) por ciento de los mismos deberá ser aplicado en proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Los beneficiarios deberán aportar el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del subsidio federal como recurso de coparticipación, en los términos establecidos en el Acuerdo de Elegibilidad, conforme al monto total de recursos federales asignados en el Convenio Específico de Adhesión.
- IV. Del total de recursos federales, se destinará hasta el 0.58 (cero punto cincuenta y ocho) por ciento, que dispondrá la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del SUBSEMUN, los cuales incluirán conceptos a favor de los beneficiarios, como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesorías, capacitaciones, servicios, visitas, evaluaciones y supervisiones externas del SUBSEMUN, así como difusiones, estudios e investigaciones, seguimientos, entre otros, viáticos y pasajes del personal del Secretariado Ejecutivo. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la bolsa concursable, en términos de las presentes Reglas.
- V. Los beneficiarios podrán utilizar un máximo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos correspondientes a la coparticipación, para destinarlos a gastos de envío de documentación, traslado y viáticos de las autoridades y funcionarios que asistan a reuniones de trabajo y conferencias relacionadas directamente con la administración del SUBSEMUN. En caso de existir remanentes, se destinarán a los fines de la coparticipación en términos de las presentes Reglas.

SIXTA. Recursos devengados.

- I. Los recursos otorgados a los beneficiarios se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las Entidades Federativas.

SEPTIMA. Generalidades del SUBSEMUN.

- I. Los recursos del SUBSEMUN son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales, locales y municipales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a los beneficiarios. En ningún caso, los recursos del SUBSEMUN sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.
- II. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las Reglas.
- III. Los recursos federales del SUBSEMUN deberán estar alineados por los beneficiarios al Clasificador, esto último en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.
- V. De manera supletoria a lo no previsto en las Reglas, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales, locales, municipales o de las demarcaciones territoriales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

SECCION I

DE LA PLANEACION**OCTAVA.** Programas con Prioridad Nacional.

- I. En la planeación del ejercicio de los recursos federales que se otorguen mediante el SUBSEMUN, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, que serán la base para que cada beneficiario asigne los recursos del SUBSEMUN, de conformidad con el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdos 10/XXXI/11 en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, y 02/II-SE/2012 en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012.
- II. Particularmente los beneficiarios destinarán los recursos del SUBSEMUN para profesionalizar y equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional, siguientes:
 - A. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
 - B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
 - C. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - D. Red Nacional de Telecomunicaciones;
 - E. Sistema Nacional de Información (Bases de Datos), y
 - F. Servicios de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089.
- III. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Técnico.

SECCION II**DE LOS RECURSOS SUBSEMUN****NOVENA.** Destinos de gasto.

- I. El SUBSEMUN tiene como opciones de destinos de gasto los siguientes:
 - A. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
 - 1. Profesionalización:** capacitación de servidores públicos para la prevención social del delito con participación ciudadana;
 - 2. Equipamiento:** bienes para el desarrollo de los proyectos en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con el Catálogo de Bienes, y
 - 3. Infraestructura:** construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones que resulten necesarias para llevar a cabo los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana.
 - 3.1.** Instalaciones para la prevención social del delito con participación ciudadana.
 - a. Espacios habilitados para las unidades especializadas de la policía para la atención de la violencia familiar y violencia de género.
 - 4. Desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana:**
 - 4.1** Las políticas públicas que realicen los beneficiarios estarán desarrolladas en el Catálogo de proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana, emitido por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual será publicado en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo a más tardar el 18 de febrero de 2013.
 - B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
 - 1. Evaluación de Control de Confianza:** aplicación para el ingreso y permanencia de los elementos de las instituciones policiales.
 - C. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.

1. Profesionalización: los beneficiarios deberán ejercer los recursos del SUBSEMUN en los destinos de gasto siguientes:

1.1. Para el diseño y, en su caso, la implementación de los instrumentos del servicio profesional de carrera policial, conforme al avance que presente cada beneficiario, de acuerdo a los registros que obren en la Dirección General de Apoyo Técnico:

- a. El catálogo de puestos sujeto al servicio profesional de carrera policial;
- b. Los manuales de organización;
- c. Los manuales de procedimientos del servicio profesional de carrera policial, y
- d. La herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera policial (base de datos).

1.2. Para difusión interna del servicio profesional de carrera policial:

- a. El Reglamento del servicio profesional de carrera policial;
- b. El manual de organización, y
- c. Material de difusión.

1.3. Para el ingreso de los elementos de las instituciones policiales de los beneficiarios:

- a. Convocatoria, y
- b. Formación inicial.

1.4. Para la permanencia de los elementos de las instituciones policiales de los beneficiarios:

- a. Actualización, especialización y alta dirección;
- b. Evaluaciones del desempeño en el servicio, y
- c. Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función.

2. Equipamiento: bienes para cubrir el equipamiento básico para el personal operativo que comprende, entre otros, armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos, de acuerdo al Catálogo de Bienes;

3. Infraestructura: construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones de seguridad pública de los beneficiarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

3.1. Instalaciones de seguridad pública municipal:

- a. Comandancia de Seguridad Pública municipal;
- b. Subcomandancia de Seguridad Pública municipal, y
- c. Caseta de Seguridad municipal.

3.2. Centro de Seguridad Pública municipal:

- a. Módulo de Atención Ciudadana municipal, y
- b. Módulo de Seguridad Pública municipal.

3.3. Instalaciones de Profesionalización:

- a. Aulas de Capacitación, y
- b. Stand de Tiro Real.

D. Red Nacional de Telecomunicaciones.

1. Profesionalización: capacitación del personal a cargo de la administración y operación tecnológica de la red de transporte de datos de cada beneficiario, con la finalidad de contar con mejores capacidades para el Programa con Prioridad Nacional;

2. Equipamiento: adquisición, mantenimiento, modernización y homologación del equipo, sistemas y software necesarios para la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones a través del nodo o subnodo de interconexión estatal, en coordinación con el C4 correspondiente, de conformidad con el Catálogo de Bienes, y

- 3. Infraestructura:** adecuación, modernización y ampliación de la infraestructura necesaria para la operación e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- E. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública (Bases de Datos).**
- 1. Profesionalización:** capacitación del personal a cargo de la administración y operación tecnológica de los sistemas vinculados con el Sistema Nacional de Información de cada beneficiario;
- 2. Equipamiento:** adquisición, mantenimiento modernización y homologación de bienes, sistemas y software para la operación de las UACC responsables de incorporar la información correspondiente a las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública, en coordinación con el C4 correspondiente, de conformidad con el Catálogo de Bienes, y
- 3. Infraestructura:** adecuación, modernización y ampliación de la infraestructura necesaria para la operación de las UACC.
- F. Servicios de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089.**
- 1. Profesionalización:** capacitación del personal a cargo de la administración y operación de los centros de atención de llamadas de emergencia 066 de cada beneficiario;
- 2. Equipamiento:** equipos y componentes tecnológicos en sistemas y telecomunicaciones relacionados con el servicio de atención de llamadas de emergencia, de conformidad con el Catálogo de Bienes, y
- 3. Infraestructura:** mejoramiento y/o ampliación de instalaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 066 a cargo del beneficiario; en caso de que el Municipio considere la puesta en operación de un nuevo centro de atención de emergencias 066 deberá de realizar un estudio previo validado por el C4 Estatal y por el Centro Nacional de Información que permita identificar la viabilidad técnica de operación.

DECIMA. Aplicación del SUBSEMUN en los destinos de gasto en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

- I.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, determinará los proyectos que serán obligatorios para los beneficiarios y cuya implementación se realice con recursos federales del SUBSEMUN, conforme a su publicación en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo el día 18 de febrero de 2013.

DECIMA PRIMERA. Aplicación del SUBSEMUN en los destinos de gasto en materia de profesionalización y control de confianza.

- I.** Diseño de los instrumentos del servicio profesional de carrera policial:
- A.** Los beneficiarios que no cuenten con el registro por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico del reglamento del servicio profesional de carrera policial, el catálogo de puestos sujeto al servicio profesional de carrera policial y los manuales de organización y de procedimientos del servicio profesional de carrera policial, deberán presentarlo a dicha Dirección General a más tardar el día 29 de marzo de 2013, para que en su caso se emitan las observaciones correspondientes y una vez realizadas dentro del plazo que al respecto establezca la citada Dirección General, se expida el debido registro; y
- B.** La Dirección General de Apoyo Técnico cuenta con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el apartado anterior, para emitir las observaciones correspondientes a los beneficiarios.
- II.** Difusión interna del Servicio Profesional de Carrera Policial:
- A.** Para ejercer los recursos en el rubro de difusión interna de los instrumentos del servicio profesional de carrera policial, los beneficiarios deberán contar con el registro por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico, de los documentos señalados en el apartado A, del párrafo I de la presente Regla, que se pretenda difundir.
- III.** Ingreso, promoción y permanencia de los elementos de las instituciones policiales de los beneficiarios:
- A.** Evaluaciones de control de confianza.

- vii. Grupo Táctico;
 - viii. Prevención del delito;
 - ix. Informe policial homologado;
 - x. Cadena de custodia para el policía preventivo;
 - xi. Aquellos que el Beneficiario proponga y contribuyan a la profesionalización de los policías y al fortalecimiento de la operación policial, previa autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico, y
 - xii. Formación de mandos de seguridad pública.
2. Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio.
- a. Los beneficiarios asignarán un costo unitario por elemento para cubrir la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio de los elementos de las instituciones policiales; asimismo, podrán aplicar los recursos del SUBSEMUN para cubrir el costo de las evaluaciones para el personal en activo aspirantes a Instructores Evaluadores en Técnicas de la Función Policial;
 - b. Los beneficiarios se podrán apoyar en las academias o institutos de la Federación, los Estados, y el Distrito Federal, y/o los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos de policías y el centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, para la aplicación de la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función; asimismo, deberán gestionar ante dichas instancias la entrega oportuna de los resultados de las evaluaciones y prever la capacitación de los elementos de las corporaciones policiales en las áreas de oportunidad detectadas, y
 - c. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio, se sujetarán a los criterios y procedimientos estandarizados y homologados, de conformidad con el Manual para la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función para el personal de las instituciones de seguridad pública y la Guía para la evaluación del desempeño, publicados en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

DECIMA SEGUNDA.- Aplicación del SUBSEMUN, en los destinos de gasto en materia de equipamiento.

- I. Los bienes y sus características específicas para el equipamiento señalado en las presentes Reglas, estarán establecidos en el Catálogo de Bienes, el cual deberá publicarse en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), a más tardar el 1 de febrero de 2013.
- II. En caso de que los beneficiarios tengan la necesidad de adquirir bienes que no se encuentren contemplados dentro del Catálogo de Bienes deberán solicitar la autorización de su adquisición a las Unidades Administrativas responsables del Secretariado Ejecutivo, según sea el caso. Para los bienes de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, a la Dirección General de Apoyo Técnico; para los bienes de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y para la operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones, del Sistema Nacional de Información y del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, al Centro Nacional de Información.
- III. Los beneficiarios presentarán al Unidad Administrativa correspondiente del Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el oficio de solicitud, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:
 - A. Proyecto (planeación para el uso del bien);
 - B. Objetivo;
 - C. Costo-beneficio, y
 - D. La unidad administrativa que será responsable del uso y resguardo del bien.
- IV. La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo correspondiente resolverá lo conducente en un lapso no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud del beneficiario.

- V. En caso de que los bienes para la Policía de Proximidad y para el Grupo Táctico no se ajusten a los colores establecidos en el Catálogo de Bienes y de acuerdo al Manual de Identidad, por causas justificadas o por disposición de algún ordenamiento normativo, se podrán utilizar los colores de la Institución Policial del Beneficiario de que se trate, previo escrito y comprobación documental que demuestre el impedimento para usar el color previsto en el Manual de Identidad ante la Dirección General de Apoyo Técnico, quien resolverá lo conducente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud del beneficiario.
- VI. Los bienes, servicios, sistemas, licenciamientos y software que podrán adquirir los beneficiarios para la adecuación, modernización y homologación del equipo para la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del nodo o subnodo de interconexión estatal, así como para el equipamiento de las UACC, que permita el suministro, intercambio y consulta de las Bases de Datos Nacionales; deberán ajustarse invariablemente a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Permanente de Información del Consejo Nacional y/o el Centro Nacional de Información.

DECIMA TERCERA.- Aplicación del SUBSEMUN en los destinos de gasto en materia de infraestructura.

- I. Los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en sus Anexos Técnicos, deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación que acredite la propiedad o disposición legal del (de los) predio(s) y el expediente técnico de cada una de las acciones de infraestructura convenidas, de acuerdo a la guía que se encuentra publicada en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), en los plazos establecidos en las Reglas vigésima primera y vigésima segunda.

SECCION III

DE LOS RECURSOS DE COPARTICIPACION

DECIMA CUARTA.- Los beneficiarios destinarán los recursos de coparticipación de conformidad con los rubros de gasto del Programa con Prioridad Nacional, siguiente:

- I. Profesionalización de las instituciones de seguridad pública:
- A. Para la reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación que a continuación se describen:
- a) Se sugiere incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el 20% y el 25%, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y
 - b) Establecer un incremento fijo de entre el 5% y el 10% en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad.
- B. Para el establecimiento de un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo, que privilegiará el fortalecimiento de los sistemas institucionales de prestaciones y en el cual se podrán considerar los siguientes conceptos:
- a) Seguro de gastos médicos mayores;
 - b) Potenciar el seguro de vida;
 - c) Atención médica para casos de emergencia;
 - d) Fondo de retiro o de ahorro para policías;
 - e) Renivelación académica, la cual considera el pago de cursos, exámenes y titulación;
 - f) Becas para el/la cónyuge e hijos de los elementos operativos y apoyo educativo (útiles y uniformes escolares);
 - g) Apoyo para gastos funerarios del personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber;
 - h) Apoyo económico a viudas de personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber;
 - i) Apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda, y
 - j) Vales de despensa.

- C. Indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza:

DECIMA QUINTA.- Aplicación de los recursos de coparticipación a los rubros de gasto.

I. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales:

- A. Los beneficiarios que reciban el SUBSEMUN por primera vez, destinarán el 100 (cien) por ciento de los recursos de coparticipación al proceso de reestructuración y homologación salarial de los elementos de las corporaciones policiales, debiendo presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un proyecto de reestructuración y homologación salarial, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, que será dictaminado por la Dirección General de Apoyo Técnico y, en su caso, autorizado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto del beneficiario;
- B. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales 2011 y 2012 podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa conforme a los siguientes supuestos:
 - a) No haber concluido el proceso de homologación salarial por la insuficiencia de los recursos de la coparticipación para atender a la totalidad del estado de fuerza que integra la corporación policial;
 - b) No haber cubierto los criterios relativos a niveles salariales y a las diferencias porcentuales entre grados, jerarquías y tabuladores de este programa;
 - c) Generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad, y
 - d) Fomentar la permanencia de los elementos operativos y su desarrollo en la corporación policial a través de salarios atractivos.
- C. La procedencia de la asignación de recursos al programa en los supuestos antes descritos, se determinará de acuerdo a los antecedentes que obren en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Dirección General de Apoyo Técnico, debiéndose establecer en el Anexo Técnico, el monto de recursos necesarios para el cumplimiento de dicha homologación;
- D. En los casos descritos en los apartados A y B, el proyecto de reestructuración y homologación salarial o su actualización, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, deberá ser entregado por el beneficiario a la Dirección General de Apoyo Técnico a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 29 de abril de 2013, para los efectos de su dictamen y en su caso autorización dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;
- E. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, la cual será proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico;
- F. Los beneficiarios deberán acreditar la aplicación de la reestructuración y homologación salarial a más tardar el 28 de junio de 2013, salvo que la Dirección General de Apoyo Técnico y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la hayan autorizado por etapas, la cual será acreditada en los términos de la autorización, y
- G. Los beneficiarios que hayan realizado en años anteriores la reestructuración y homologación, los recursos de coparticipación se destinarán conforme a las necesidades del mismo y en los porcentajes que ellos determinen, tanto para el programa de mejora de las condiciones laborales, como para indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza.

II. Programa de mejora de las condiciones laborales.

- A. Los beneficiarios que hayan convenido destinar recursos para el programa de mejora de las condiciones laborales, deberán presentar al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el proyecto respectivo a más tardar el último día hábil de mayo 2013, el cual se deberá integrar al menos con los siguientes elementos:
 - a. Denominación o nombre del programa;
 - b. Objetivo general;
 - c. Objetivos específicos;
 - d. Justificación del programa;
 - e. Número de beneficiarios;
 - f. Monto destinado al programa y desglose por concepto;
 - g. Metas con cronograma de ejecución de las acciones del programa, y
 - h. Descripción del procedimiento y los criterios para la aplicación del programa.
 - B. La Dirección General de Apoyo Técnico, asesorará técnicamente a los beneficiarios y en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto, emitirá la debida aprobación, o en su caso, expedirá las observaciones correspondientes para que los beneficiarios las atiendan dentro del plazo que al respecto se disponga, y se obtenga la aprobación respectiva por parte de dicha Dirección General, en un plazo igual al señalado anteriormente;
 - C. La asignación de recursos al concepto de vales de despensa sólo podrá efectuarse cuando los beneficiarios justifiquen y comprueben plenamente que ya cuentan con al menos tres de los conceptos descritos en la regla décima cuarta, párrafo I, apartado B, y no podrá ser superior al 20 (veinte) por ciento de los recursos asignados al programa. No se podrán realizar reprogramaciones hacia este concepto para incrementar su monto.
 - D. En caso de requerir recursos para elevar el nivel escolar (renivelación académica) del personal policial que no haya concluido estudios de secundaria o preparatoria, o bien, los requiera para ser sujeto de promoción y ascenso, los beneficiarios podrán celebrar con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Unidad de Preparatoria Abierta o instituciones educativas con reconocimiento y validez oficial de sus planes y programas de estudio en su Entidad Federativa, convenios o cualquier otro instrumento jurídico para desarrollar en las corporaciones policiales, programas abiertos de secundaria y preparatoria (profesional técnico bachiller).
- III. Indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza.
- A. Los beneficiarios que hayan realizado en años anteriores la reestructuración y homologación, podrán destinar los recursos de coparticipación para indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, observando las disposiciones locales que resulten aplicables.

SECCION IV

DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA SEXTA. Programación y presupuesto.

- I. Los beneficiarios potenciales deberán detectar sus necesidades de operación para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional correspondientes apegándose a lo indicado en las presentes Reglas.
- II. Los beneficiarios potenciales deberán coordinarse con los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes para integrar su propuesta de inversión por cada destino de gasto, estableciendo las metas a alcanzar y asociando los montos requeridos para su realización.

- III. Los beneficiarios potenciales podrán solicitar asesoría a las distintas Areas Técnicas del Secretariado Ejecutivo para dicha definición.
- IV. Las propuestas de inversión deberán estar alineadas al Catálogo de Bienes publicado por el Secretariado Ejecutivo.

**CAPITULO III
DEL ACCESO, ASIGNACION Y MINISTRACION DE LOS RECURSOS**

**SECCION I
DEL ACCESO AL SUBSEMUN**

DECIMA SEPTIMA. Procedimiento.

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, comunicará a los beneficiarios potenciales su elegibilidad para el SUBSEMUN, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo de Elegibilidad.
- II. Los beneficiarios potenciales deberán presentar a dicha Dirección General en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles a partir de la publicación de las Reglas, lo siguiente:
 - A. Escrito donde manifiesten su aceptación al SUBSEMUN, el cual deberá estar firmado por los siguientes funcionarios:
 - a) En caso de que el beneficiario sea el Municipio, el Presidente Municipal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales y municipales;
 - b) En caso de que el beneficiario sea el Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales;
 - c) Para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, salvo los conceptos de prevención social del delito con participación ciudadana, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, y
 - d) Para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en los conceptos de prevención social del delito con participación ciudadana, los Jefes Delegacionales o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales.
 - B. Cuando el estado tenga a su cargo la función de seguridad pública, o la ejerza coordinadamente con el municipio, copia certificada del convenio que se haya celebrado en términos del artículo 115, fracción III, párrafos primero inciso h, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - C. Presentar el Programa de Trabajo, a través del cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, reformado mediante "Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012; mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Cronograma de evaluaciones, acordadas con el Centro de Evaluación y Control de Confianza.
 - b) Estado de fuerza mediante el cual se señale el personal evaluado y personal por evaluar.
 - D. Propuesta de Inversión.
- III. De no presentar los documentos señalados en los apartados A, B, C y D del párrafo II de esta regla, se considerará que la incorporación ha sido declinada, salvo que se trate de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en cuyo caso, el Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer los recursos respectivos para la prevención social del delito con participación ciudadana, así como solicitar recursos de la bolsa concursable para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, cuando éstas en términos de las reglas renuncien su participación en el SUBSEMUN, o por incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y/o demás normativa aplicable, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya resuelto la terminación del referido Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, a dichos órdenes de gobierno.

- IV. En caso de que las propuestas de inversión remitidas no estén alineadas a los Programas con Prioridad Nacional y a las presentes Reglas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las devolverá con las observaciones respectivas a los beneficiarios potenciales con vista a los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su presentación, y los beneficiarios tendrán 3 (tres) días hábiles para adecuarlas y enviarlas nuevamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para su integración al Convenio Específico de Adhesión respectivo.
- V. Las demarcaciones territoriales del Distrito Federal darán cumplimiento a lo previsto en la presente regla refiriéndose únicamente a los conceptos de prevención social del delito con participación ciudadana.
- VI. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en coordinación con la Areas Técnicas definirán los compromisos, metas, recursos y presupuesto para los destinos de gasto de cada beneficiario potencial, acorde a lo establecido en las presentes Reglas, en congruencia con los Programas con Prioridad Nacional y tomando como base la información contenida en la propuesta de inversión de los beneficiarios potenciales. Esta información quedará plasmada en los documentos que se generen.
- VII. En el Convenio Específico de Adhesión y Anexo Técnico del Distrito Federal, se especificarán los montos asignados que ejercerán directamente las demarcaciones territoriales por concepto de prevención social del delito con participación ciudadana.
- VIII. Cuando la función de seguridad pública en el territorio de los beneficiarios potenciales sea ejercida por los Estados, el Convenio Específico de Adhesión deberá firmarse por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente Municipal correspondiente.
- IX. En el supuesto de que la función de seguridad pública en el territorio de los beneficiarios potenciales se ejerza de manera coordinada por los Estados y los Municipios, se suscribirá un solo Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar firmado por el Presidente Municipal y por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los Anexos Técnicos establecerán las metas y presupuestos correspondientes a cada una de las partes, especificando los montos que ejercerán.
- X. Cuando los Municipios únicamente hayan cedido el mando operativo de sus corporaciones policiales a los gobiernos estatales, se seguirá el procedimiento ordinario previsto para los beneficiarios potenciales que ejercen la función de seguridad pública.
- XI. En el supuesto de que los beneficiarios transfieran total o parcialmente la función de seguridad pública a otro orden de gobierno, con posterioridad a la formalización de su incorporación al SUBSEMUN, deberán notificarlo y enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación que lo acredite, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que oficialmente se actualice dicho supuesto, con la finalidad de que se realicen los ajustes pertinentes en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

SECCION II

DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE ADHESION Y ANEXO TECNICO

DECIMA OCTAVA. Convenios Específicos de Adhesión.

- I. Los Convenios Específicos de Adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 28 de febrero de 2013. Dichos instrumentos serán suscritos por las autoridades de los beneficiarios, de las entidades federativas y federales en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. En los Convenios Específicos de Adhesión se deberán establecer, entre otros, los siguientes elementos:
 - A. La obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de transparencia y rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - B. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional;

- C. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
 - D. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los beneficiarios del monto total de los recursos federales del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
 - E. El establecimiento por parte de los Estados y los beneficiarios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
 - F. La obligación de las entidades federativas y los beneficiarios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
 - G. La obligación de los beneficiarios, a través del Estado respectivo y del Gobierno del Distrito Federal, de informar al Consejo Nacional, a través del Secretariado Ejecutivo, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los Convenios Específicos de Adhesión;
 - H. La obligación de las entidades federativas y los beneficiarios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional, por conducto del Secretariado Ejecutivo, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
 - b) Las disponibilidades financieras del SUBSEMUN con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
 - I. La obligación de asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN, y
 - J. El objeto y otorgamiento de recursos vinculados a los compromisos en los que se aplicarán los recursos federales otorgados a través del SUBSEMUN.
- III. El modelo de Convenio Específico de Adhesión señalado en esta regla, está establecido en el Anexo 1.
- IV. Cuando alguna de las obligaciones previstas en las presentes Reglas se encuentre a cargo de la Entidad Federativa o del Gobierno del Distrito Federal, el Secretariado Ejecutivo realizará las modificaciones necesarias al modelo de Convenio Específico de Adhesión para adecuarlo a dicha circunstancia.
- V. Los beneficiarios deberán publicar los Convenios Específicos de Adhesión, conforme a su normatividad local vigente.

DECIMA NOVENA. Anexos Técnicos.

- I. Los Anexos Técnicos deberán estar formalizados a más tardar el 28 de febrero de 2013. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo y los Titulares de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, así como por las autoridades de los beneficiarios y de las entidades federativas que deban suscribirlos, en razón de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Los Anexos Unicos forman parte integrante de los Convenios Específicos de Adhesión respectivos y se clasificarán como información reservada en aquellas partes que cuenten con ese carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SECCION III

DE LA ASIGNACION Y MINISTRACION DE RECURSOS

VIGESIMA. Disposiciones previas.

- I. Los beneficiarios que hayan aceptado el SUBSEMUN, recibirán en dos ministraciones hasta la cantidad que se estipule en los Convenios Específicos de Adhesión.

- II. Las ministraciones se tramitarán siempre que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya recibido en tiempo y forma la solicitud "Recibo de Ministraciones de SUBSEMUN" con firma autógrafa por la autoridad responsable del beneficiario.
- III. Los recursos federales y de coparticipación deberán depositarse en cuentas bancarias productivas específicas, mismas que deberán registrarse ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; para el caso de los recursos de la coparticipación, deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales.
- IV. La falta de depósito de los recursos de coparticipación, suspenderá las ministraciones de los recursos federales correspondientes, las cuales serán depositadas a los beneficiarios cuando éstos acrediten haber realizado el depósito en los plazos señalados por el artículo 8 del Presupuesto de Egresos.

VIGESIMA PRIMERA. Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos.
- II. Los beneficiarios presentarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 15 de marzo de 2013, lo siguiente:
 - A. Oficio mediante el cual solicite la primera ministración;
 - B. La documentación bancaria que acredite la apertura de dos cuentas bancarias productivas específicas una para recibir los recursos federales y otra para el depósito de la coparticipación;
 - C. En caso de haber sido beneficiario del SUBSEMUN durante el ejercicio fiscal 2012, el comprobante de haber entregado el acta de cierre y, en su caso, el comprobante del reintegro correspondiente, en el tiempo y la forma que establecen las Reglas respectivas;
 - D. Para el caso de los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en su Anexo Técnico, la documentación que acredite la propiedad o disposición legal del (de los) predio (s) de cada una de las acciones de infraestructura convenidas, por Programa con Prioridad Nacional, y
 - E. En caso de haber sido beneficiario del ejercicio fiscal 2012, copia del depósito de la tercera coparticipación, así como copia del depósito de la coparticipación correspondiente para el supuesto de haber recibido recursos provenientes de la bolsa concursable.

VIGESIMA SEGUNDA. Segunda Ministración.

- I. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos; y los beneficiarios deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. Del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento deberá corresponder a prevención social del delito con participación ciudadana.
- II. Los beneficiarios presentarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 28 de junio de 2013, lo siguiente:
 - A. Oficio mediante el cual solicite la segunda ministración;
 - B. Comprobante de depósito o transferencia de la primera coparticipación, equivalente al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de la coparticipación;
 - C. Documentación que acredite que se ha comprometido, devengado y/o pagado recursos federales y de coparticipación, en los porcentajes señalados en el párrafo I de esta regla;
 - D. Reportes mensuales de avance en la aplicación de los recursos del SUBSEMUN, tanto del monto federal como de la coparticipación, en los formatos y/o sistemas que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo para los periodos correspondientes;

- E.** Para el caso de los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en su Anexo Técnico, el expediente técnico de cada una de las acciones de infraestructura convenidas, por Programa con Prioridad Nacional;
 - F.** Copia del estado de cuenta mensual del recurso federal y de la coparticipación, a partir del momento en que se recibió la primera ministración hasta la fecha en que se realice la presente solicitud;
 - G.** Escrito mediante el cual indica que ha suministrado electrónicamente su información actualizada en el formato institucional, de acuerdo a su información de nómina al mes inmediato anterior, lo cual acreditará a través del mecanismo que para tal efecto determine el Centro Nacional de Información, correspondiente al envío del listado nominal; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que dicha información del personal de la corporación se encuentra completa y debidamente actualizada en la base de datos del Registro Nacional;
 - H.** Constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el que se señale que el alto mando o encargado de la Institución Policial del beneficiario, se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza; asimismo, dicho personal deberá estar inscrito en el Registro Nacional;
 - I.** En el supuesto de cambio de altos mandos en fecha posterior al otorgamiento de la primera ministración, se deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, oficina del Centro de Evaluación y Control de Confianza por el que conste que se encuentran evaluados en fecha anterior al 28 de junio de 2013, y
 - J.** Copia certificada de la nómina de elementos operativos en la que se puedan apreciar la nomenclatura de grados y las percepciones por elemento, mismas que no podrán ser inferiores a las autorizadas en el simulador piramidal salarial y matriz de impacto real; en caso de que se haya autorizado por etapas, la documentación que acredite los avances correspondientes a la autorización. El presente requisito aplicará a los beneficiarios apoyados en ejercicios fiscales anteriores, a fin de comprobar que se mantiene la jerarquización terciaria y homologación salarial, así como a los beneficiarios que en el presente ejercicio fiscal destinen recursos para la actualización de dicha reestructuración y homologación salarial, lo que se dará por cumplido en base a la opinión que emita la Dirección General de Apoyo Técnico.
- III.** Cuando los beneficiarios no hayan comprometido, devengado o pagado, los recursos federales en el porcentaje señalado en esta regla, se iniciará el procedimiento previsto en la regla vigésima séptima. En caso de que se resuelva el incumplimiento de los beneficiarios, solo recibirán la parte proporcional del porcentaje que sí comprometieron, devengaron o pagaron respecto del recurso federal total convenido. Los recursos no ministrados por este motivo, formarán parte de la bolsa general de recursos no ministrados. En este supuesto, los recursos que sean ministrados a los beneficiarios deberán destinarse en primer lugar, al cumplimiento de las metas en materia de control de confianza.
- IV.** Para efectos de lo señalado en los apartados G y H, del párrafo II de esta regla, corresponderá a los Centros Nacionales de Información y de Certificación y Acreditación emitir los dictámenes conforme a las atribuciones que les corresponda; en caso de incumplimiento de los beneficiarios se iniciará el procedimiento previsto en la Regla vigésima séptima.

VIGESIMA TERCERA. Procedimiento para solicitar las ministraciones.

- I.** El procedimiento de ministración se sujetará a lo siguiente:
 - A.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, contará con 10 (diez) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, para analizar la petición, recabar la opinión de las Áreas Técnicas competentes y resolver lo conducente. En caso de que la solicitud sea procedente, dicha Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a los beneficiarios al día hábil siguiente de la determinación;
 - B.** Si la solicitud fuera improcedente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, prevendrá a los beneficiarios para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales

contados a partir de la recepción de la prevención correspondiente, subsanen las omisiones señaladas por dicha Dirección General;

- C. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previa opinión de las Áreas Técnicas competentes, determinará la procedencia o improcedencia del desahogo de la prevención, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción de la respuesta emitida por los beneficiarios;
 - D. En caso de ser procedente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a los beneficiarios al día hábil siguiente de su determinación, y
 - E. Si los beneficiarios, no desahogan la prevención, o no la realizan en los términos señalados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ésta resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados, con excepción de lo previsto en el párrafo III de la disposición vigésima segunda de las presentes Reglas.
- II. Para la primer ministración la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá reducir los anteriores plazos a efecto de depositarla dentro del plazo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), párrafo primero del Presupuesto de Egresos.

VIGESIMA CUARTA. Cierre de ejercicio.

- I. Para el cierre del ejercicio presupuestal, los beneficiarios deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 20 de enero de 2014, la siguiente documentación:
- A. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2013, firmada por las autoridades correspondientes, en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo, respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico correspondiente y del ejercicio y aplicación de los recursos federales y de coparticipación;
 - B. Último estado de cuenta del recurso federal y de la coparticipación. Asimismo, Estados de cuenta mensuales del recurso federal y de la coparticipación, a partir de la solicitud de la segunda ministración y hasta la realización del informe;
 - C. Comprobante del depósito de la segunda coparticipación equivalente al 60 (sesenta) por ciento del monto total de la coparticipación, así como copia del depósito de la coparticipación correspondiente, para el supuesto de haber recibido recursos provenientes de la bolsa concursable;
 - D. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación;
 - E. Para el caso de los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en sus Anexos Técnicos, deberán entregar, en formato digital, el acta de entrega-recepción y finiquito de cada una de las acciones de infraestructura;
 - F.- Las constancias de haber acreditado y aprobado los cursos de capacitación señalados en las presentes reglas, y
 - G.- Constancias de cancelación de las dos cuentas bancarias específicas aperturadas en el ejercicio fiscal 2013 para la administración de los recursos del SUBSEMUN y de coparticipación.
- II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en las cuentas bancarias del SUBSEMUN. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.
- III. El Secretariado Ejecutivo notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.

SECCION IV

DE LOS REINTEGROS**VIGESIMA QUINTA.** Reintegros.

- I. Los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estas Reglas. Asimismo, los beneficiarios para los cuales en términos de las reglas vigésima tercera, párrafo I, apartado E, y vigésima séptima se haya dado por terminado el Convenio Específico de Adhesión de forma anticipada por incumplimiento a las Reglas, y que hayan recibido ministraciones, deberán reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con los respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y Anexo Técnico. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados, y los beneficiarios tendrán la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.
- II. Los beneficiarios que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán solicitar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el formato de reintegro, estableciendo el monto a reintegrar, detallando la cantidad que corresponde al recurso federal no devengado y lo que corresponde a rendimientos financieros. Una vez realizada la solicitud, les será remitido el procedimiento para llevar a cabo el reintegro correspondiente.
- III. Los beneficiarios que al término del ejercicio fiscal hubieran cumplido parcialmente con las obligaciones estipuladas en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no hubieren sido devengados al cumplimiento de lo establecido en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Técnico. De igual forma, lo anterior deberá observarse en el caso de terminación anticipada de los Convenios Específico de Adhesión.

CAPITULO IV**DE LAS REPROGRAMACIONES****VIGESIMA SEXTA.** Reprogramaciones.

- I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones, para apoyarse en la validación de las solicitudes de modificación de metas y montos, pactados en el Anexo Técnico. Dicho Comité estará conformado por los siguientes titulares de las Unidades Administrativas:
 - A. Centro Nacional de Información;
 - B. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
 - C. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - D. Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien lo presidirá;
 - E. Dirección General de Apoyo Técnico;
 - F. Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien contará con voz pero sin voto, y
 - G. El servidor público de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del SUBSEMUN, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Area, quien fungirá como Secretario Técnico.
- II. El funcionamiento del Comité de Reprogramaciones se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión. El Comité podrá sesionar cada 15 (quince) días, siempre que no afecte los plazos previstos en estas Reglas y la ministración de los recursos a los beneficiarios.
- III. Las reprogramaciones a las metas y montos, se sujetarán a los siguientes criterios:
 - A. En caso de situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de los beneficiarios, se podrán autorizar las reprogramaciones necesarias para ser orientados a la atención de la situación que se presente siempre que se apliquen a los fines del SUBSEMUN. En caso de que se presente este supuesto, no aplicará el criterio subsecuente y se podrá solicitar en cualquier momento del presente ejercicio fiscal, y
 - B. No se autorizarán las reprogramaciones respecto de las metas y montos establecidos para evaluaciones de control de confianza, salvo que hayan evaluado al total de elementos, o haya una disminución en el estado de fuerza del Beneficiario.

- IV.** Las solicitudes de reprogramación deberán ser presentadas al Secretariado Ejecutivo, a más tardar el 2 de octubre de 2013, adjuntando lo siguiente:
- A.** Informe en el que se señale:
 - a)** El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 - b)** Si las metas originalmente programadas fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o si hubo cumplimiento parcial de metas y, en su caso, la afectación de las metas por la reprogramación;
 - c)** El destino de los recursos a reprogramar, y
 - d)** Si la reprogramación corresponde a ahorros, economías, de las metas y montos establecidos para evaluaciones de control de confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de los beneficiarios.
 - B.** Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan, y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo con los recursos derivados de las reprogramaciones;
 - C.** Justificación detallada de la solicitud de reprogramación correspondiente a ahorros, economías, de las metas y montos establecidos para evaluaciones de control de confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, y
 - D.** Documentación que acredite el ahorro presupuestario, las economías generadas, o la reprogramación a las metas y montos establecidos para evaluaciones de control de confianza.
- V.** El procedimiento de reprogramación se sujetará a lo siguiente:
- A.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de reprogramación, determinará si la misma cumple con los requisitos necesarios para ser presentada al Comité de Reprogramaciones;
 - B.** En caso de ser procedente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, convocará al Comité de Reprogramaciones;
 - C.** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en esta regla, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento prevendrá en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de su determinación para que los beneficiarios subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la prevención;
 - D.** Si los beneficiarios subsanan la prevención en los términos antes señalados, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, convocará al Comité de Reprogramaciones. En caso contrario, se desechará la solicitud de reprogramación, y
 - E.** El Comité de Reprogramaciones determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de la reprogramación. La resolución definitiva del Comité será notificada a los beneficiarios, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité, las cuales serán firmes e inapelables.
- VI.** El procedimiento previsto en el párrafo anterior, no será aplicable para el supuesto previsto en el párrafo III, apartado A de la presente regla, por lo que en este caso la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá reducir los anteriores plazos para atender la situación prevista en dicho supuesto y convocar al Comité de Reprogramaciones dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

CAPITULO V

DEL INCUMPLIMIENTO

VIGESIMA SEPTIMA. Procedimiento de terminación del Convenio Específico de Adhesión por incumplimiento.

- I.** En caso de que los beneficiarios incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Técnico, o bien, que los recursos del SUBSEMUN los destine a rubros diversos a los previstos en estas Reglas, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:

- A. Se notificará al Beneficiario por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso, procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en la presente regla;
 - B. El Beneficiario deberá subsanarlo, o en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado;
 - C. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, remitirá la respuesta con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta del Beneficiario, a las Unidades Administrativas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias, determinen si subsanaron o justificaron el incumplimiento, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta, y
 - D. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará al Beneficiario acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a los beneficiarios al día hábil siguiente de su determinación. En caso contrario, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.
- II. Con independencia de lo anterior, el Beneficiario deberá enviar, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente, para ser remitidos a los órganos de fiscalización competentes.
 - III. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en la presente regla.

VIGESIMA OCTAVA. Recurso de revisión.

- I. El Beneficiario podrá recurrir ante el Secretario Ejecutivo Adjunto, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que el Beneficiario haya recibido la notificación de la resolución que dé por terminado el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, y que ordene la cancelación de la transferencia de los recursos y la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.
- II. Si el Beneficiario no recurre la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales, declarándose improcedente cualquier otro medio de impugnación.
- III. El Secretario Ejecutivo Adjunto dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito del Beneficiario confirmará la resolución inicial o, en su caso, desechará por improcedencia, sobreseerá, declarará la inexistencia, nulidad o anulabilidad o revocará total o parcialmente el acto, o modificará u ordenará la modificación del mismo o dictará u ordenará expedir un nuevo acto, según sea el caso.
- IV. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos de la presente regla, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

VIGESIMA NOVENA. Terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión.

- I. En caso de que los beneficiarios renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado el Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, los beneficiarios deberán observar lo señalado en la regla vigésima quinta.

TRIGESIMA. Caso fortuito o fuerza mayor.

- I. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.
- II. No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a los beneficiarios, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión.
- III. El Beneficiario podrá solicitar una prórroga de hasta 20 (veinte) días hábiles para hacer el depósito de la coparticipación correspondiente. En todos los casos, el Beneficiario deberá enviar el oficio de solicitud de prórroga al menos con un día hábil de anticipación a la fecha límite de vencimiento del depósito de la coparticipación.
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la solicitud de prórroga e informará su decisión al Beneficiario en el transcurso de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud.
- V. La aceptación de la solicitud de prórroga no exime al Beneficiario de la obligación de cumplir con todos los requisitos previstos para cada ministración, ni cualquier otra obligación establecida en las Reglas, ni constituye autorización para la ministración de los recursos, lo cual sucederá hasta que realice el depósito de la coparticipación.

CAPITULO VI**DE LOS RECURSOS NO MINISTRADOS****TRIGESIMA PRIMERA.** Recursos no ministrados

- I. Se entenderá por recursos no ministrados cuando el Secretariado Ejecutivo no los haya entregado a los beneficiarios en virtud de lo siguiente:
 - A. Por declinación de un Beneficiario Potencial a su participación en el SUBSEMUN, por no haber suscrito el Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Técnico en las fechas previstas en estas Reglas, o por haber precluido su derecho a solicitar la primera ministración en la fecha establecida en la regla vigésima primera o por no haber cumplido los requisitos para otorgarse.
 - B. Por haber precluido el derecho de los beneficiarios de solicitar la segunda ministración en la fecha establecida en estas Reglas.
 - C. Por incumplimiento de los beneficiarios respecto de las obligaciones contenidas en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y/o demás normativa aplicable, y en consecuencia la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya resuelto la terminación del referido Convenio.
 - D. Por terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión, y
 - E. Por incumplimiento parcial de los beneficiarios, en el porcentaje de recursos comprometidos, devengados y/o pagados correspondientes a la segunda ministración.
- II. Los recursos no ministrados podrán ser utilizados para la sustitución o ampliación de beneficiarios, así como para conformar la bolsa concursable.
- III. Los recursos federales que se hayan ministrado por sustitución o ampliación de beneficiarios así como por bolsa concursable, deberán ejercerse en los términos de estas Reglas.
- IV. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Recursos no Ministrados, para apoyarse en la determinación de qué recursos no ministrados formarán parte de la bolsa concursable, o en su caso, cuándo serán utilizados para la sustitución o ampliación de beneficiarios, así como en la validación de las solicitudes en el caso de la bolsa concursable. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las Unidades Administrativas señalados en el párrafo I de la regla vigésima sexta.
- V. El funcionamiento del Comité de Recursos no Ministrados se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión.

TRIGESIMA SEGUNDA. Sustitución y ampliación del número de beneficiarios.

- I. El Secretariado Ejecutivo podrá sustituir o ampliar el número de beneficiarios en cualquier momento del ejercicio fiscal.

- II. Tanto en el caso de sustitución o ampliación de beneficiarios, los Municipios y demarcaciones territoriales elegibles serán aquéllos que se encuentren en el orden subsecuente de acuerdo al listado que elabore el Secretariado Ejecutivo atendiendo a lo establecido en la fórmula publicada en el Acuerdo de Elegibilidad.
- III. La ampliación de beneficiarios, también podrá ocurrir cuando existan disponibilidades presupuestales no contempladas inicialmente, que permitan la inclusión de nuevos beneficiarios al SUBSEMUN.
- IV. Para la incorporación por sustitución o ampliación de beneficiarios potenciales, se comunicará por escrito su elegibilidad y se seguirá el procedimiento establecido en la regla décima séptima, ajustando los tiempos de cumplimiento de requisitos de común acuerdo con el Secretariado Ejecutivo. Dichos ajustes en las fechas de cumplimiento de los requisitos, obligaciones y disposiciones deberán establecerse en los Convenios Específicos de Adhesión y Anexos Técnicos respectivos.

TRIGESIMA TERCERA. Bolsa concursable.

- I. El Secretariado Ejecutivo publicará en su página de Internet la disponibilidad y el monto de los recursos concursables, el día 15 de agosto de 2013, cuya fecha de actualización de la información para conformar dicha bolsa, corresponderá al 9 de agosto del mismo año.
- II. Los beneficiarios que podrán acceder a los recursos concursables, serán aquellos que acrediten el mayor avance en el ejercicio del recurso federal, el cual está determinado por el porcentaje de recursos comprometidos, devengados o pagados, así como al cumplimiento de los demás requisitos previstos para las solicitudes a la bolsa concursable.
- III. Para acceder a la bolsa concursable, los beneficiarios deberán destinar cuando menos el 20 (veinte) por ciento del total de los recursos concursables asignados, a proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos y la regla quinta, párrafo II, de las Reglas, así como aportar recursos adicionales de coparticipación que complementen el porcentaje correspondiente de coparticipación previsto en el Acuerdo de Elegibilidad, de acuerdo con el monto total de recursos federales asignados en la bolsa concursable y el Convenio Específico de Adhesión.
- IV. No podrán otorgarse recursos de la bolsa concursable a los beneficiarios, por un monto superior al originalmente estipulado en el Convenio Específico de Adhesión. En caso de que la bolsa concursable no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, se ajustarán las metas al monto autorizado.
- V. Los recursos de la bolsa concursable que no se hayan otorgado, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación.

TRIGESIMA CUARTA. Solicitudes a la bolsa concursable.

- I. Los beneficiarios que deseen obtener recursos de la bolsa concursable, deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación de la bolsa concursable, lo siguiente:
 - A. Oficio mediante el cual solicitan recursos de la bolsa concursable;
 - B. Documentación que acredite el porcentaje de los recursos federales comprometidos, devengados o pagados, con corte a la fecha de la solicitud, y
 - C. Las propuestas de metas, montos y cronogramas de los destinos de gasto adicionales que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos de la bolsa concursable y de coparticipación, alineadas por Programa con Prioridad Nacional.
- II. Las solicitudes serán registradas de acuerdo al orden en que hayan sido presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento revisará si el Beneficiario presentó de manera completa la documentación prevista en el párrafo I de la presente regla. En caso de no encontrarse completa, dicha Dirección General desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento. De encontrarse completa, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité de Recursos No Ministrados, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo I de la presente regla, para validar las solicitudes presentadas y resolver la elección del Beneficiario que obtendrá los recursos de la bolsa concursable.

- IV. El Comité de Recursos No Ministrados determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud. La resolución del Comité será notificada a los beneficiarios, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité, la cual será firme e inapelable.
- V. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud del Beneficiario subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento, cuando sus solicitudes a la bolsa concursable no contengan los requisitos establecidos en las Reglas.
- VI. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Técnico complementario dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable.
- VII. Los recursos de la bolsa concursable asignados, serán ministrados a los beneficiarios, conforme al avance de las acciones, cumplimiento de las metas y ejercicio de los recursos concursables, previstos en el Anexo Técnico complementario.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCION I DE LOS BENEFICIARIOS

TRIGESIMA QUINTA. Obligaciones de los beneficiarios.

- I. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - A. Comprometer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, a más tardar el 29 de noviembre de 2013; la aplicación de recursos es responsabilidad plena de los beneficiarios;
 - B. Presentar los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
 - c) Informe de logro de resultados de la aplicación del SUBSEMUN.
 - C. Informar en términos de las Reglas y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Técnico;
 - D. Cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico conforme al cronograma que establezca el mismo;
 - E. Comprometer un 30 (treinta) por ciento de los recursos federales convenidos, de los entregados en la primera ministración, al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza mediante los actos jurídicos y administrativos correspondientes, considerando el 7 (siete) por ciento correspondiente a prevención social del delito con participación ciudadana, a que se refiere la regla vigésima segunda, párrafo I;
 - F. En caso de cambio del Titular de la Institución Policial del Beneficiario o su equivalente, presentar la constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en la que se señale que el nuevo Titular, o encargado del Despacho ha aprobado la evaluación en control de confianza;
 - G. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda la información que le sea requerida sobre el avance físico y financiero, para la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;
 - H. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
 - I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del subsidio;

- J.** Promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley;
- K.** Registrar los recursos que reciban del subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- L.** Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado SUBSEMUN 2013", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del subsidio;
- M.** Cumplir con los requisitos, obligaciones y disposiciones indicados en las presentes Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y cualquier otra disposición legal aplicable;
- N.** En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
 - a)** Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b)** Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c)** Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.
- O.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del SUBSEMUN, de cualquier ejercicio fiscal, en el que el municipio o demarcación territorial haya sido Beneficiario del mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;
- P.** Designar por oficio a un servidor público municipal, que funja como enlace, ante el Secretariado Ejecutivo, responsable de atender y dar seguimiento a la operación del SUBSEMUN;
- Q.** Presentar los proyectos de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Catálogo de Puestos, aprobados en su caso, por las instancias del beneficiario que corresponda, para registro y observaciones de la Dirección General de Apoyo Técnico;
- R.** Presentar sus propuestas de Reestructuración y Homologación Salarial y Mejora de las Condiciones Laborales en los términos y plazos previstos en las presentes reglas;
- S.** Presentar informes trimestrales de la aplicación de las Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos Generales y del Desempeño en el servicio;
- T.** Presentar a la Dirección General de Apoyo Técnico a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el programa de capacitación, instrucción o formación convenidos en el Anexo Técnico, para su revisión y validación en términos de los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXIX/10, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal policial;
- U.** Coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa para que, al personal de las corporaciones policiales de los beneficiarios, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza referidas en la Ley, acción que conlleva a nombrar un enlace por Beneficiario, el cual deberá ser evaluado y habilitado por el Centro Estatal, para coordinar la firma de un convenio de colaboración, la programación de evaluaciones, la notificación oficial de los antecedentes del personal a evaluar, el registro y seguimiento de resultados de los procesos de evaluación y el pago de la cuota de recuperación establecida, en función del universo total a evaluar;
- V.** Coordinar la actualización de los expedientes del personal policial, considerando los resultados de las evaluaciones de control de confianza y en su caso de certificación, vinculados con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, a través del enlace designado;
- W.** Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley, reformado mediante "Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012;

- X.** Coordinarse con academias o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependan de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como, de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos policiacos y el centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, para que el personal de las corporaciones policiales sea capacitado y les sean aplicadas las evaluaciones de habilidades, destrezas, conocimientos y del desempeño, de conformidad con la Ley y los programas rectores de profesionalización, aprobados por el Consejo Nacional, así como para realizar cuando menos cuatro prácticas de tiro al año;
- Y.** Enviar mensualmente la información de nómina correspondiente al mes inmediato anterior al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal o del Distrito Federal, es decir, la información administrativa del personal de la corporación, a través del formato institucional denominado listado nominal, disponible en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx);
- Z.** Suministrar los Informes Policiales Homologados por cada evento policial en los términos de la Ley, la normatividad y lineamientos aplicables, así como capacitar al personal policial para tal efecto y realizar las acciones necesarias para incorporarlos al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones;
- AA.** Integrar y capacitar al personal del área de análisis, consulta y captura de la información, en el marco del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- BB.** Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del NIT y/o SubNIT estatal, así como integrarse a la Red Nacional de Radiocomunicación en coordinación con personal del C4 Estatal;
- CC.** Garantizar la interconexión de las instancias de prevención y readaptación social que estén bajo su cargo, a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública en coordinación con personal del C4 Estatal;
- DD.** Coordinarse con las autoridades estatales, para la operación del servicio de atención de llamadas de emergencia a través del código de servicio especial 066 para la atención a la ciudadanía;
- EE.** Homologar los servicios de atención de llamadas de emergencia al código de servicio especial 066 en coordinación con personal del C4 Estatal;
- FF.** Inscribir y mantener actualizados de manera permanente en el Registro Nacional, los datos relativos a los integrantes de su corporación policial, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- GG.** Proporcionar a la Entidad Federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la información administrativa correspondiente del personal de la corporación policial, a través del formato institucional denominado Listado Nominal, disponible en página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx);
- HH.** Participar de acuerdo a sus atribuciones y en el marco de la Ley, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- II.** Cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar al Secretariado Ejecutivo y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite;
- JJ.** Poner a consideración del Consejo Estatales de Seguridad Pública o su equivalente su programa de trabajo en materia de seguridad pública y los responsables de su ejecución en cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 emitido por el Consejo Nacional, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012;
- KK.** Designar a un servidor público como enlace responsable de atender y dar seguimiento a los operativos conjuntos que se lleven a cabo con las autoridades de seguridad pública municipal, local y federal en el ámbito territorial del beneficiario. Dicho servidor público, deberá haber aprobado los procesos de control de confianza instaurados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa;

- LL.** Presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes, el avance de la certificación en materia de control de confianza de los elementos de la institución policial;
- MM.** Presentar a más tardar el 14 de junio de 2013 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe de avances del Programa de Evaluación a que se refiere el artículo Tercero transitorio de la Ley, reformado mediante "Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012;
- NN.** Incorporar al sistema de información a que se refiere el artículo 9, párrafo séptimo del Presupuesto de Egresos, la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en que fueron aplicados;
- OO.** Presentar, en medio digital, debidamente requisitado, el formato de avances físicos de infraestructura, de cada una de las acciones de infraestructura, publicado en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), para el caso de los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en su Anexo Técnico, y
- PP.** Las demás referidas en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás disposiciones aplicables.

TRIGESIMA SEXTA. Derechos de los beneficiarios.

- I.** Son derechos de los beneficiarios:
 - A.** Acceder a los recursos del SUBSEMUN, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las Reglas, así como en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;
 - B.** Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del Secretariado Ejecutivo a través de sus Unidades Administrativas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del subsidio, y
 - C.** Solicitar las ministraciones y reprogramaciones en los plazos establecidos.

SECCION II

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TRIGESIMA SEPTIMA. Obligaciones de las entidades federativas.

- I.** Son obligaciones de las entidades federativas:
 - A.** Transferir los recursos del SUBSEMUN correspondientes a los beneficiarios, incluyendo los rendimientos financieros, en los términos de las disposiciones aplicables, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, debiendo entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento copia de los comprobantes de las transferencias, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la transferencia;
 - B.** En caso de que la Entidad Federativa transfiera los recursos en un plazo distinto al señalado en el párrafo anterior por una causa ajena debidamente justificada, deberá transferir los recursos con los rendimientos financieros que durante el periodo se hubieren generado hasta la total entrega de los mismos. En caso contrario el Secretariado Ejecutivo dará aviso a la Secretaría de la Función Pública;
 - C.** Anexar a los Informes Trimestrales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente;
 - D.** Determinar en función de la capacidad de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal, así como de sus áreas de profesionalización, el número de elementos de las corporaciones policiales a evaluar y profesionalizar, respectivamente;
 - E.** Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que los beneficiarios puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza;

- F. Realizar todas las acciones correspondientes para que los beneficiarios puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley, reformado mediante "Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012;
- G. Coordinarse con los beneficiarios para que en función de las capacidades del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal, así como de sus áreas de profesionalización, se acuerde el número de elementos a evaluar y capacitar, respectivamente, además de los recursos financieros para su realización;
- H. Promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para que los beneficiarios den cumplimiento al artículo 84 de la Ley;
- I. Proporcionar apoyo al beneficiario para la conexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones a través del NIT y/o SubNIT, así como para hacer uso de dicha Red con cobertura en la Entidad Federativa;
- J. Apoyar a los beneficiarios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación;
- K. Suscribir convenios de colaboración con el Gobierno Federal y los Municipios para el cumplimiento del acuerdo 05/II-SE/2012 emitido por el Consejo Nacional, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, y
- L. Apoyar a los beneficiarios en la implementación del Programa de Trabajo de evaluaciones de control de confianza, así como el cronograma de trabajo con la programación y aplicación de evaluaciones.

SECCION III

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

TRIGESIMA OCTAVA. Obligaciones del Secretariado Ejecutivo.

- I. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:
 - A. Emitir los criterios necesarios como guía para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y las demás disposiciones referidas en estas Reglas;
 - B. Proceder en los términos de las Reglas y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los beneficiarios;
 - C. Brindar a través de sus Unidades Administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, de manera continua y permanente a los beneficiarios;
 - D. Establecer las especificaciones generales de los bienes previstos en el Catálogo de Bienes, a través de sus Unidades Administrativas competentes;
 - E. Determinar que los recursos no ministrados puedan destinarse para la sustitución o ampliación de beneficiarios, o para conformar la bolsa concursable, y
 - F. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión y las disposiciones aplicables.

TRIGESIMA NOVENA. Obligaciones de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.

- I. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá:
 - A. Dar seguimiento y elaborar un reporte anual de resultados de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana, en términos del Catálogo de proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana;
 - B. Presentar a los beneficiarios la cartografía de los polígonos prioritarios para que programen sus proyectos en materia de prevención social de delito con participación ciudadana;

- C. Emitir la guía de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana;
 - D. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de los beneficiarios, para establecer que los bienes que se adquieran para los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana que sean programados en los Anexos Técnicos de los Convenios Específicos de Adhesión correspondientes, se ajusten a las especificaciones generales, y
 - E. Interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo de Bienes por lo que corresponde a los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana.
- II. El Centro Nacional de Información deberá:
- A. Verificar que los beneficiarios estén debidamente interconectados a fin de realizar el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, así como al cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;
 - B. Llevar a cabo la evaluación del suministro del Informe Policial Homologado e informar, al final de cada mes a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el dato correspondiente para cada uno de los beneficiarios;
 - C. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de los beneficiarios, para establecer que los bienes que se adquieran para el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Servicio de Llamadas de Emergencia 066, y que sean programados en los Anexos Técnicos de los Convenios Específicos de Adhesión correspondientes, se ajusten a las especificaciones generales;
 - D. Interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo de Bienes por lo que corresponde al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Servicio de Llamadas de Emergencia 066, y
 - E. Verificar que el personal de Seguridad Pública, de los beneficiarios contenidos en el listado nominal se encuentre inscrito en el Registro Nacional.
- III. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:
- A. Certificar que los procesos de los Centros de Evaluación y Control de Confianza estatales operen con base en la normativa emitida por el Centro Nacional de referencia, y
 - B. Verificar que los altos mandos de los beneficiarios se encuentren evaluados y certificados.
- IV. Dirección General de Administración:
- A. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
 - B. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas, y
 - C. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes, la información con corte al mes inmediato anterior, el desglose mensual, de las fechas en que se hayan transferido los recursos federales del SUBSEMUN a las entidades federativas para su entrega a los beneficiarios, con el fin de integrarla al sistema de información a que se refiere el artículo 9, párrafo séptimo del Presupuesto de Egresos.
- V. Dirección General de Planeación deberá:
- A. Elaborar los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, los cuales se darán a conocer a los beneficiarios a más tardar el 29 de marzo de 2013, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados de los Programas para alcanzar Prioridades Nacionales aplicables y que se hayan establecido en el Convenio Específico de Adhesión.

- VI.** La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:
- A.** Registrar y, en su caso, realizar las observaciones a los proyectos de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Catálogo de puestos sujeto al servicio profesional de carrera policial y los manuales de organización y de procedimientos del servicio profesional de carrera policial;
 - B.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de los beneficiarios, para establecer que los bienes que se adquieran para la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, y que sean programados en los Anexos Técnicos de los Convenios Específicos de Adhesión correspondientes, se ajusten a las especificaciones generales;
 - C.** Interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo de Bienes por lo que corresponde a los bienes de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico;
 - D.** Adicionar y modificar el Catálogo de Bienes;
 - E.** Asesorará a los beneficiarios en los procedimientos relativos a la aplicación de las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos, así como del Desempeño, y
 - F.** Proporcionar a los beneficiarios la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real.
- VII.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá:
- A.** Aplicar e interpretar las Reglas y, en su caso, resolver lo no previsto en ellas, previa opinión de las áreas técnicas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - B.** Elaborar los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Técnicos;
 - C.** Gestionar las ministraciones del subsidio otorgado a los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estas Reglas;
 - D.** Informar a los beneficiarios el incumplimiento del suministro del Informe Policial Homologado;
 - E.** Autorizar las ministraciones del subsidio asignado a los beneficiarios en base al cumplimiento de los mismos;
 - F.** Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas mediante correo certificado o algún medio de similar validez jurídica;
 - G.** Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios;
 - H.** Gestionar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a los beneficiarios, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas;
 - I.** Realizar visitas y acciones de verificación y revisión que se programarán de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a)** Por falta, atraso o inconsistencia en la información remitida al Secretariado Ejecutivo;
 - b)** A solicitud de los Centros Nacionales y Direcciones Generales del Secretariado Ejecutivo,
o
 - c)** De manera aleatoria.
 - J.** Solicitar a los beneficiarios la información necesaria relacionada con los recursos del SUBSEMUN;
 - K.** Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en las Reglas;
 - L.** Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de los beneficiarios;
 - M.** Solicitar el reintegro de los recursos;
 - N.** Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por los beneficiarios, y
 - O.** Integrar y operar el sistema de información a que se refiere el artículo 9, párrafo séptimo del Presupuesto de Egresos, con la información proporcionada por la Dirección General de Administración y los beneficiarios.

CAPITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

CUADRAGESIMA. Participación ciudadana.

- I. Las autoridades referidas en las presentes Reglas promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en los Estados, en el Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y Municipios, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

CUADRAGESIMA PRIMERA. Difusión.

- I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Reglas estarán disponibles en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx). En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Transparencia.

- I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 de su Reglamento, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del SUBSEMUN a los beneficiarios y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.
- II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios. Para tal efecto, se deberá usar los sistemas y herramientas electrónicas establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

CUADRAGESIMA TERCERA. Seguimiento.

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del SUBSEMUN, así como el monitoreo de las metas alcanzadas, a través de la información remitida por los beneficiarios. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas por parte de los beneficiarios, para lo cual se apoyará de las distintas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- II. Los beneficiarios permitirán al Secretariado Ejecutivo, a través del personal autorizado de sus Unidades Administrativas, el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las obras y acciones realizadas con el SUBSEMUN. Asimismo, apoyarán las visitas de seguimiento a realizar a las obras y lugares de las acciones ejecutadas con recursos del SUBSEMUN.

CUADRAGESIMA CUARTA. Evaluación.

- I. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se enfocará a estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional financiados con recursos del SUBSEMUN.
- II. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, que para tal efecto emita la Dirección General de Planeación, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar los beneficiarios.

CUADRAGESIMA QUINTA. Auditoría.

- I. Los recursos presupuestarios federales asignados al SUBSEMUN no pierden su carácter federal, por lo que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de los beneficiarios de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Organos de los beneficiarios de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.
- III. El Organos de la Entidad Federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:
 - A. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones y, en su caso, fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos de los beneficiarios, y
 - B. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratándose de beneficiarios cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2013, la administración entrante podrá suscribir un Convenio modificadorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Técnico correspondiente.

Dadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.- El Secretario Ejecutivo Adjunto, **José Ramón Martel López.-** Rúbrica.

ANEXO 1

MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. _____; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. _____, ASISTIDO POR EL (CARGO) _____, EL C. _____, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. _____; Y POR OTRA PARTE, EL/LOS MUNICIPIO/S DE _____, _____, A QUIEN/ES EN LO SUCESIVO SE LE/S DENOMINARA "EL/LOS BENEFICIARIO/S", REPRESENTADO/S POR SU/S PRESIDENTE/S MUNICIPAL/ES CONSTITUCIONAL/ES, EL/LOS C./CC. _____, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución

prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;
 4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
 5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
 6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, "Consejo Nacional") en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
 7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;
9. El ____ de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El ____ de ____ de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales", (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del "SUBSEMUN" y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 9, párrafo quinto del "Presupuesto de Egresos", y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.4 El C. ____ fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha ____ de ____ de 2013, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del "Consejo Nacional", y ratificado por el Senado de la República el ____ de ____ 2013, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Constitución Política del Estado de _____, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____; ____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de _____, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. _____, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de _____, a partir del _____;
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. DECLARAN “EL/LOS BENEFICIARIO/S”, A TRAVES DE SU/S REPRESENTANTE/S QUE:

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; _____ de la Constitución Política del Estado de _____; _____ de la Ley _____; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2 En términos de los artículos _____ de la _____; _____ de la _____; y demás disposiciones aplicables, el/los Presidente/s Municipal/es Constitucional/es, cuenta/n con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3 El/Los C/CC. _____, asumió/asumieron el cargo de Presidente/s Municipal/es Constitucional/es, a partir del _____, respectivamente;
- III.4 Cuenta/n con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5 Observará/n las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y
- III.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como su/s domicilio/s el/los ubicado/s, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y
- IV.2 Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “EL/LOS BENEFICIARIO/S”, por conducto de la Secretaría de _____ de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de “EL/LOS BENEFICIARIO/S” en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos”, el “Acuerdo” y las “Reglas”, “EL/LOS BENEFICIARIO/S” podrá/n recibir hasta la/s siguiente/s cantidad/es de los recursos del “SUBSEMUN”:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:

II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "EL/LOS BENEFICIARIO/S" se obliga/n a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACION MUNICIPAL:

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "EL/LOS BENEFICIARIO/S", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", "EL/LOS BENEFICIARIO/S" destinará/n cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del "SUBSEMUN", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

III. Las aportaciones de "EL/LOS BENEFICIARIO/S", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial y a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.

IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

VI. "EL/LOS BENEFICIARIO/S" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACION.

I. "EL/LOS BENEFICIARIO/S" se obliga/n a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL/LOS BENEFICIARIO/S" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL/LOS BENEFICIARIO/S" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, aquellas que se desprendan de las “Reglas”.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones:

A. “EL/LOS BENEFICIARIO/S” solicitará/n la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:

B. “EL/LOS BENEFICIARIO/S” solicitará/n la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento a prevención social del delito con participación ciudadana, así como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las “Reglas” para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:

III. Para acceder a las ministraciones, “EL/LOS BENEFICIARIO/S” deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, y vigésima tercera de las “Reglas”.

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, “EL/LOS BENEFICIARIO/S” deberá/n sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las “Reglas” y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL/LOS BENEFICIARIO/S”.

I. Son obligaciones de “EL/LOS BENEFICIARIO/S”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública, y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “SUBSEMUN” que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el “SUBSEMUN” reciba/n en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

- D. Informar al “Consejo Nacional”, a través de “EL SECRETARIADO”, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
- E. Reportar trimestralmente al “Consejo Nacional”, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”;
 - b) Las disponibilidades financieras del “SUBSEMUN” con las que, en su caso, cuente/n, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- F. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibió/recibieron los recursos del “SUBSEMUN”, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;
- G. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente/n, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “EL/LOS BENEFICIARIO/S”, los señalados en las “Reglas” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”;
- B. Entregar a “EL/LOS BENEFICIARIO/S” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que “EL/LOS BENEFICIARIO/S” puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del “SUBSEMUN”.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL “SUBSEMUN”.

I. En caso de que “EL/LOS BENEFICIARIO/S” incumpla/n con alguna de las obligaciones establecidas en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las “Reglas”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “EL/LOS BENEFICIARIO/S”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “EL/LOS BENEFICIARIO/S” renuncie/n su participación en el “SUBSEMUN” en cualquier momento del año, deberá/n notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “EL/LOS BENEFICIARIO/S” deberá/n observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las “Reglas”.

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "EL/LOS BENEFICIARIO/S" promoverá/n la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL/LOS BENEFICIARIO/S", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "SUBSEMUN".

DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL/LOS BENEFICIARIO/S" publicará/n en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le/s fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "SUBSEMUN", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "EL/LOS BENEFICIARIO/S" entregue/n, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "EL/LOS BENEFICIARIO/S" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "SUBSEMUN" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas", y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "EL/LOS BENEFICIARIO/S" deberá/n cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberá/n entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se le/s solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las "Reglas".

DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "EL/LOS BENEFICIARIO/S" deberá/n dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL/LOS BENEFICIARIO/S" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "EL/LOS BENEFICIARIO/S", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "SUBSEMUN":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "EL/LOS BENEFICIARIO/S" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.